



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00409-00

Se incorporan al expediente la solicitud enviada por el abogado de la parte demandante, con el propósito de tener notificado a la demandada; petición a la que no es posible acceder por cuanto, no se cumple con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no observa el despacho como anexo necesario para el traslado, el auto que libró mandamiento de pago, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla

[Adjuntos](#)

[EJECUTIVO_Dte._Bancolombia_SA_Dda._Gloria_Elena_Foronda_Gil_2.pdf](#)

[Descargas](#)

--

En consecuencia, se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal al correo de la demandada, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 156
fijado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d031fa55548598a72f7b2c0e0c1d7d03b0f04392b4d2ee5692722599bee82**
Documento generado en 08/09/2021 11:04:06 AM

RADICADO N°. 2021-00409-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**